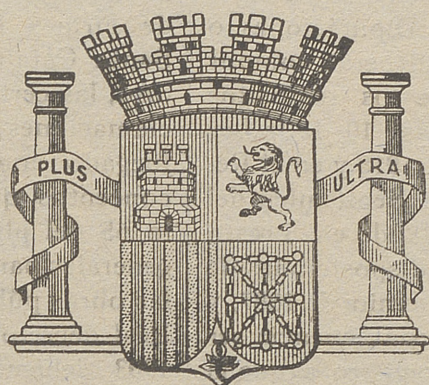


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 356

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Al desarrollar los preceptos del Decreto de 16 de Septiembre de 1935 en la parte que afecta a los servicios que como auxiliares del orden público han de prestar los Guardias y empleados municipales, cuya inspección y disciplina, según el artículo 3.º del mismo, queda a cargo de la Dirección general de Seguridad, aparecen las dificultades que habrán de presentarse en la práctica para que puedan ser ejercidas dichas funciones de inspección por los funcionarios dependientes de la Dirección general de Seguridad en las poblaciones en donde no exista personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, al que, según los artículos 41 al 46 del Decreto de referencia, corresponde coordinar los servicios de los Guardias y empleados municipales con los demás del orden público.

Y por ser de gran importancia los que por la peculiaridad de su función puedan prestar dichos funcionarios municipales, auxiliando a las demás fuerzas encargadas del mantenimiento de aquél, mas en los medios rurales conviene, para no desatender la función de inspección y disciplina sobre dicho personal dependiente de los Municipios, enco-

mendársela al Instituto de la Guardia civil en la localidades en donde no exista personal de aquellos Cuerpos.

Por lo que, previo conocimiento y resolución del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones de inspección y disciplina sobre los Guardias y empleados municipales a que se refiere el Decreto de 11 de Julio de 1934, que según el artículo 3.º del Decreto de 16 de Septiembre pasado están conferidas a la Dirección general de Seguridad, serán desempeñadas en las poblaciones donde no exista personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia por el Instituto de la Guardia civil y por medio de los primeros Jefes de Comandancia de provincia, los que la ejercerán por sí o delegando en los Oficiales del mismo.

Artículo 2.º Los deberes y obligaciones que a las Autoridades, Guardias y dependientes municipales imponen los artículos 41 al 46 inclusive del Decreto de 16 de Septiembre pasado, relativos a la coordinación de sus servicios con los de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, los cumplirán en igual forma con respecto a los puestos de la Guardia civil enclavados en sus demarcaciones, cuando en ellas no exista personal de plantilla de aquellos Cuerpos.

Madrid, 15 de Enero de 1936.—P. D., *Carlos Echeñun*.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Núm. 357

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Al objeto de esclarecer las dudas que se suscitan en la aplicación e interpretación de los párrafos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 68 de la ley Electoral vigente, en los concursos que en la actualidad se tramitan para proveer Secretarías municipales e Interventores de fondos de la Administración local, se dispone con carácter general y como aclaración de los mencionados preceptos que:

Hasta tanto que transcurra el período electoral, quedan interrumpidos los plazos señalados para efectuar nombramientos de indicados funcionarios y posesionarles de sus cargos, plazos que volverán a correr tan pronto termine aquél.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos e inserción en ese *Boletín Oficial*. Madrid, 15 de Enero de 1936.—P. D., *Carlos Echeñun*.

Señores Subsecretario de este Departamento y Gobernadores civiles de...

Núm. 358

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Delegación provincial de Trabajo en Cuenca se dirige a este Ministerio consultando acerca de si deben continuar inscritas en el Registro de

Asociaciones profesionales determinadas Sociedades integradas por funcionarios públicos, como son los empleados de Ayuntamiento, los de Diputación provincial y los Maestros de primera enseñanza.

Por otra parte, la Federación Nacional de Obreros y Empleados Municipales, domiciliada en Madrid, consulta también respecto de si sus organizaciones filiales deben acogerse a la Ley de 8 de Abril de 1932 y, en su consecuencia, inscribirse en los Registros de las Delegaciones provinciales de Trabajo.

La Constitución de la República prescribe en su artículo 41, párrafo último, que «los funcionarios civiles podrán constituir Asociaciones profesionales que no impliquen injerencia en el servicio público que les estuviese encomendado. Las Asociaciones profesionales de funcionarios se regularán por una ley. Estas Asociaciones podrán recurrir ante los Tribunales contra los acuerdos de la Superioridad que vulneren los derechos de los funcionarios.»

Se deduce claramente de este precepto que las Asociaciones de funcionarios han de crearse y regirse por una legislación especial y no por la general de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932, que no alude para nada en ninguno de sus preceptos a esta modalidad profesional o clase de trabajo.

Por otra parte, tanto la ley de Jurados mixtos como la de Contrato de trabajo, ésta expresamente en su artículo 8.º, excep-

túan o dejan fuera los funcionarios públicos.

Ello era inexcusable, ya que los servicios del Estado o de las Corporaciones o entidades oficiales, por lo mismo que realizan funciones públicas y que en muchos casos ejercen Autoridad, tienen diferentes deberes que cumplir y gozan también de distintos derechos que los obreros o empleados de Empresas particulares.

Como la ley a que el artículo 41 de la Constitución alude no ha sido dictada todavía, hay que considerar aún en vigor la legislación que regía con anterioridad y que está contenida en la base 10 del Estatuto de funcionarios de 22 de Julio de 1918 y en el capítulo sexto del Reglamento de 8 de Septiembre del mismo año, dictado para la aplicación de aquella Ley. En estos preceptos se reconoce el derecho de los funcionarios a asociarse, pero se regula su ejercicio de manera determinada, debiendo quedar en lo demás sometidas dichas Asociaciones a la Ley de 30 de Junio de 1887.

Aun cuando tanto la Ley como el Reglamento antes aludidos se refieren exclusivamente a los servidores del Estado, parece lógico que hayan de aplicarse igualmente a los de las Regiones, Provincias o Municipios, ya que todos ellos realizan idénticas o similares funciones públicas.

Queda por tratar otro aspecto del problema, que tiene importancia y que obedece a una innegable realidad, ¿Pueden los funcionarios públicos formar parte de Asociaciones profesionales sometidas a la Ley de 8 de Abril de 1932? Evidentemente no puede reconocérseles ese derecho. Aun cuando la Sociedad de que pretendieran formar parte se denominara o fuera de «oficios o profesiones varios», sólo pueden ser estos oficios o profesiones de aquellos a que tanto la Ley de 8 de Abril de 1932 como la de Jurados mixtos y como la de Contrato de trabajo se refieren (entre las cuales no están incluidos, según queda visto, los funcionarios públicos). Por otra parte, si se les concediera esa facultad quedaría anulado o vulnerado el precepto constitucional, ya que bastaría que un gran número de funcionarios públicos se asociaran a una Asociación profesional de esa naturaleza para que contaran de hecho con una Sociedad de resistencia ilegal.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que las Asociaciones que pretendan constituirse por funcionarios públicos, incluyendo en

la denominación tanto a los del Estado como a los de las Regiones autónomas, Diputaciones o Ayuntamientos, deberán cumplir inexcusablemente los requisitos exigidos en la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, quedando en el resto sometidas a las disposiciones de la Ley de 30 de Junio de 1887, y debiendo en su consecuencia ser inscritas en el Registro a que la misma alude.

2.º Que por las Delegaciones provinciales de Trabajo se proceda a dar de baja en los Registros en ellas existentes a todas las Asociaciones inscritas que estén integradas por los referidos funcionarios o empleados; debiendo ser consultadas al Ministerio las dudas que el cumplimiento de estas disposiciones les sugiera, antes de proceder a realizarlo.

3.º Que por las Asociaciones profesionales correspondientes se dé de baja a todos aquellos socios que ostenten exclusivamente la calidad de funcionarios públicos antes indicada; debiendo los señores Inspectores Delegados, siempre que tengan conocimiento de que existen casos de esa naturaleza, oficiar a la Asociación de que se trate para que realice la dicha exclusión en sus listas de adheridos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de Enero de 1936. — P. D., José López Varela.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del 16 de Enero de 1936.)

Núm. 397

Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales

Sección Norte

ANUNCIO

Terminadas las obras de la contrata de riego de betún asfáltico de los kilómetros 176 al 185 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, contratista don Zacarías Recio de Dios, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de La Pedraja de Portillo, Boecillo, Laguna de Duero, en que radican las obras, y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», deberán remitir a la 1.ª De-

marcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, calle de Santa Catalina, número 7, Madrid, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblitos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días, fijados en este anuncio.

Madrid, 15 de Enero de 1936. El Ingeniero Jefe, Julio Diamante.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA

En la relación de Senadores, Diputados a Cortes y Diputados provinciales publicada en el «Boletín Oficial» de 17 de los corrientes, a los efectos de la regla 3.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1910, se consignó por error material «distrito de Medina del Campo-Villalón» en vez de «distrito de Medina de Rioseco-Villalón».

Rectificación que se hace pública en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 20 de Enero de 1936. El Secretario, Dionisio J. Negueruela. — V.º B.º: El Presidente, Benito Valencia.

Junta provincial del Censo electoral de Valladolid

RELACION de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en las elecciones de Diputados a Cortes que se verificarán el día 16 del próximo mes de Febrero, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910.

(Continuación)

VILLALÓN DE CAMPOS.—Distrito número 1, sección primera: Presidente, don Teodoro Martínez.

Suplente, don Eduardo García. Adjuntos, don Eladio Mazariegos y don José Maroto.

Suplentes, don Tomás Caballo y don Angel León.

Sección segunda: Presidente, don Lucio Muñoz.

Suplente, don Víctor Agüera. Adjuntos, don Domingo Moratinos y don Nemesio Muñoz.

Suplentes, don Martín Blanco y don Aureliano Cisneros.

Distrito número 2, Sección primera: Presidente, don Santiago Moro.

Suplente, don Emigdio del Fraile.

Adjuntos, don Leocadio Román y don Francisco Pardo.

Suplentes, don Hilario García y don Tomás Cisneros.

Sección segunda: Presidente, don Benigno Rodríguez.

Suplente, don Pedro Huelmo.

Adjuntos, don Aureliano Pérez y don Aniano Villada.

Suplentes, don Antonio del Agua y don Félix Arias.

VILLAMURIEL DE CAMPOS.—Presidente, don Telesforo Alfonso.

Suplente, don Gaspar Ronchas.

Adjuntos, don Paulino Loya y don Antonio de la Iglesia.

Suplentes, don Anastasio de la Vega y don Julio Trigueros.

VILLÁN DE TORDESILLAS.—Presidente, don Emilio Pérez.

Suplente, doña Patricia Adalia.

Adjuntos, don Secundino Alonso y don Casimiro Alonso.

Suplentes, don José Hidalgo y don Moisés Herrero.

VILLANUEVA.—Sección primera: Presidente, don Graciano Meneses.

Suplente, don Mariano López.

Adjuntos, don Mariano Antolín y don Luis Manzano.

Suplentes, don Mariano Lobo y don Teófanos López.

Sección segunda: Presidente, don Sabas Manzano.

Suplente, don Federico Lobo.

Adjuntos, don Román Rupérez y don Jacinto Rupérez.

Suplentes, don Jerónimo Gil y don Samuel Gil.

VILLANUEVA LA CONDESA.—Presidente, don Eduardo Pisonero.

Suplente, don Teodosio Bueno.

Adjuntos, don Serviliano Pisonero y don Porfirio del Pozo.

Suplentes, don Benito Bueno y don Luis García.

VILLANUEVA DE LOS CABALLEROS. Presidente, don Cecilio Santiago.

Suplente, don Constancio San José.

Adjuntos, don Sergio Sánchez y don Ildefonso Calvo.

Suplentes, don Pedro Calvo y don Melchor Villafila.

VILLANUEVA DE LOS INFANTES.—Presidente, don Antimo Coloma.

Suplente, don Santiago Zumel.

Adjuntos, don Isaías Vallejo y don Restituto Rodríguez.

Suplentes, don Epifanio Duque y don Lucio Gimeno.

VILLANUEVA DE SAN MANCIO.—
Presidente, don Nazario Mulero.
Suplente, don Baldomero San
Antolín.

Adjuntos, don Román Valerio
y don Rufino Palencia.

Suplentes, don Pedro Ruiz y
don Joaquín Ramos.

VILLARDEFRADES.—Presidente,
don Julio Gutiérrez.

Suplente, don Julián Francés.
Adjuntos, don Cirilo Pérez y
don Martiniano Martín.

Suplentes, don Eusebio Labra-
dor y don Blas Teófilo Cano.

VILLASEXIMIR.—Presidente, don
Miguel Pastor.

Suplente, don Esteban Figue-
ras.

Adjuntos, don Aurelio Domín-
guez y don Esteban Figueras Sán-
chez.

Suplentes, don Eutiquio Negro
y don Tomás Negro.

VILLAVAQUERÍN.—Presidente,
don Crispulo Marcos.

Suplente, don Abundio López.
Adjuntos, don Antonio de To-
mé y don Gerardo Aguado.

Suplentes, don Hipólito de la
Torre y don Rigoberto Alonso.

VILLARMENTERO.—Presidente,
don Vicente Torres.

Suplente, don Cesáreo Torres.

Adjuntos, don Francisco Ale-
gre y don Heliodoro Cachorro.

Suplentes, don Tomás Torres
y don Ramón Torres.

VILLAVERDE DE MEDINA.—Presi-
dente, don Paulino Alaguero.

Suplente, don Liborio Zorita.
Adjuntos, don Severino Ala-
guero y don Doroteo Arroyo.

Suplentes, don Antonio Rodrí-
guez y don Hermenegildo Pa-
riente.

VILLAVICENCIO DE LOS CABALLE-
ROS.—Presidente, don Luis Fer-
nández.

Suplente, don Cecilio Rodrí-
guez.

Adjuntos, don Vicente López y
don Basilio de Santiago.

Suplentes, don José Alonso y
don Nicasio Raliegos.

ZORITA DE LA LOMA.—Presiden-
te, don Ciriaco Blanco.

Suplente, don Pedro Rojo.

Adjuntos, don Valeriano Espi-
nel y don Samuel Leal.

Suplentes, don Lázaro Moro y
don Crescencio Rojo.

(Continuaré.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 354

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayun-
tamiento, del día 10 del presente,
se saca a concurso el arrenda-

miento durante un año, porroga-
ble, de las carteleras municipales.

Los concursantes deberán ha-
cer depósito previo de doscientas
pesetas.

El tipo mínimo de adjudicación
será de ciento cincuenta pesetas
anuales por cada cartelera no lu-
minosa y de doscientas pesetas
para las luminosas también anua-
les, caso de ser instaladas.

Estará terminantemente prohi-
bida la fijación de anuncios fuera
de los sitios designados, sancio-
nándose la falta de esta dispo-
sición con la multa correspon-
diente.

El concurso se celebrará al día
siguiente al en que termine el pla-
zo de veinte días contados a par-
tir del siguiente al de la publica-
ción de este anuncio en el «Bole-
tín Oficial» de la provincia, a las
once de su mañana y en la sala
de subastas de esta Corporación.

Las proposiciones se harán ba-
jo sobre cerrado durante el pla-
zo de veinte días que antes se
marca y se presentarán durante
las horas de oficina de los días
laborables en el Negociado de Re-
gistro.

Todos los gastos que ocasione
el expediente serán de cuenta del
adjudicatario.

Las demás condiciones que figu-
ran en el correspondiente plie-
go podrán ser examinadas todos
los días hábiles en la Adminis-
tración de arbitrios.

Valladolid, 17 de Enero de 1936.
El Alcalde, A. Chamorro.

41

Núm. 355

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayun-
tamiento, del día 10 del actual,
se saca a concurso el suministro
de chapas o placas justificativas
del pago del arbitrio municipal,
por los conceptos siguientes:

Bicicletas	1.500	chapas.
Perros	250	—
Barcos	150	—
Vehículos de to- das clases,	1.250	—

Las chapas de bicicletas lleva-
rán la numeración correlativa en
sus dos lados y las restantes pla-
cas en uno sólo.

En el concurso podrán tomar
parte los comerciantes y fabri-
cantes, sin limitación alguna.

Las proposiciones para tomar
parte en el concurso podrán ha-
cerse a una clase de chapas o a
todas ellas a la vez, que se pre-
sentarán, bajo sobre cerrado, en
el Negociado de Registro de este

Ayuntamiento, durante las horas
de oficina de los días laborables,
dentro del plazo de veinte días
hábiles, a contar desde el siguien-
te al de la inserción de este anun-
cio en el «Boletín Oficial» de la
provincia, acompañando a las
proposiciones las muestras co-
rrespondientes y el precio de cada
una.

El concurso se celebrará el día
siguiente al en que termine el pla-
zo anteriormente marcado, a las
doce de su mañana, y en la sala
de subastas de esta Corporación.

En igualdad de condiciones y
precio se hará la adjudicación al
que haga la proposición para el
suministro de todas las clases de
chapas objeto de concurso.

Todos los gastos que ocasione
el expediente, anuncios, reinteg-
ro, etc., serán de cuenta del ad-
judicatario o adjudicatarios.

Las demás condiciones que figu-
ran en el expediente podrán ser
examinadas en el Negociado de
Arbitrios, todos los días hábiles,
de once a una.

Valladolid, 17 de Enero de 1936.
El Alcalde, A. Chamorro.

42

Núm. 487

Mayorga

Don Ciriaco Pastor de Santiago,
Alcalde Presidente del Ayunta-
miento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuta-
miento, atemperándose a lo dis-
puesto en los artículos 483, 484
y 489 del Estatuto municipal, re-
formados por la ley de 12 de Ene-
ro de 1932, ha procedido a la de-
signación de los vocales natos de
las Comisiones de evaluación del
repartimiento general para el ejer-
cicio de 1936, previa consulta
de los documentos contributivos,
habiendo sido nombrados los se-
ñores siguientes:

Parte real

D.^a Carmen Valencia Cánillas.
D. Gabriel Pérez García.
D.^a María de las Nieves López y
Sánchez Tabernero.
D. José María de Hoyos.
Un representante del Sindicato
agrícola.

Parte personal

D. Nicolás Moncada Palmero.
D. Víctor Gómez Pereda.
D. Agustín Gómez Dainciart.

También se aprobaron y se
hallan expuestas al público las
relaciones de los contribuyentes
de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a
lo dispuesto en el artículo 489
citado y la Real orden de 7 de

Enero de 1924; advirtiendo que
las reclamaciones deberán pro-
ducirse ante el Ayuntamiento por
los interesados legítimos, dentro
del plazo de siete días.

Mayorga, 17 de Enero de 1936.
Ciriaco Pastor.

Núm. 394

Pedrosa del Rey

La cobranza voluntaria del se-
gundo trimestre del repartimien-
to general de utilidades del año
actual tendrá lugar, en esta Casa
Consistorial, durante los días 27
y 28 del mes en curso, desde las
nueve de la mañana hasta las
tres de la tarde, por el Recauda-
dor de este Municipio don Nico-
lás Miguel Pérez.

Lo que se hace público para
general conocimiento y a fin de
que en dichos días puedan hacer
efectivas sus cuotas, o antes del
10 de Febrero próximo, en el do-
micilio del Recaudador, sin los
recargos que para los morosos
determina el vigente Estatuto de
recaudación, pues pasado dicho
día incurrirán en el recargo del
10 por 100, que automáticamente
se elevará al 20 por 100 el día 1 de
Marzo próximo.

Pedrosa del Rey, 16 de Enero
de 1936.—El Alcalde, Angel Gon-
zález.

Núm. 388

Ramiro

Recibido en esta Alcaldía, de la
Administración de Propiedades
y Contribución Territorial de esta
provincia, el padrón de la contri-
bución territorial riqueza rústica
de este término, para el ejerci-
cio de 1936, queda expuesto al
público, por espacio de ocho días
hábiles, a contar desde el siguien-
te al en que aparezca la inserción
del presente en el «Boletín Ofi-
cial» de la provincia, a fin de oír
las reclamaciones que pudieran
presentarse, siempre que se refe-
ran a errores aritméticos o de
copia; advirtiendo que, pasado
este plazo, se devolverá a dicha
Administración, a los efectos le-
gales, y no se admitirá ninguna.

Ramiro, 15 de Enero de 1936.
El Alcalde, Liberio Hurtado.

Núm. 512

San Miguel del Arroyo

El día 11 de Febrero de 1936, y
hora de las once de su mañana,
tendrá lugar en esta Casa Consis-
torial, bajo la presidencia del se-
ñor Alcalde, o quien le sustituya,
la segunda subasta para el apro-

vechamiento resinoso de 14.171 pinos del monte de esta villa «El Negral», por tiempo de seis años y bajo el tipo de tasación de 85.026 pesetas, correspondiendo al año 14.171 pesetas, o sean a una peseta por pino y año.

Los licitadores habrán de constituir un depósito provisional de 708,55 pesetas, 5 por 100 del tipo anual de la subasta, que se elevará a definitivo por el rematante a su tiempo y por el importe del 10 por 100, también anual de la subasta.

Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior de la licitación, 10 de Febrero, los licitadores presentarán sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, horas de diez a trece, en papel de 4,50 pesetas, en pliegos cerrados y acompañadas, por separado, del resguardo provisional de la fianza y cédula personal del interesado.

El rematante presentará fiador abonado, a satisfacción de la Presidencia, y abonará los gastos de formación de expediente, inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» y dos periódicos de la capital, así como los honorarios del Notario que autorice el acto y de la escritura y copia que ha de otorgarse.

Asimismo, el rematante, ingresará en arcas municipales el 90 por 100 del tipo anual de la subasta, por cuartas partes, como se expresa en el pliego de condiciones administrativas, que se halla expuesto al público en esta Alcaldía.

San Miguel del Arroyo, 18 de Enero de 1936.—El Alcalde, Julio Martín.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones económicoadministrativas que regulan la subasta de resinas del monte de la villa «El Negral», acepta la misma y ofrece por el mencionado aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra). (Fecha y firma del interesado o apoderado).

En el sobre se escribirá: Proposición para optar a la subasta de resinas del monte «El Negral», de San Miguel del Arroyo.

43

Núm. 492

Tiedra

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año

actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual y 9 y 23 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Tiedra, 18 de Enero de 1936. El Alcalde, Carlos Tabarés.

MOZOS QUE SE CITAN

Diosdado Domínguez Domínguez, hijo de Telesforo y de Joaquina, y Maximiliano Sánchez Bruñas, hijo de Angel y Aurora.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Aldeamayor de San Martín, respecto de los mozos Florencio García Leganés, hijo de Constancio y de Micaela; Victoriano Olmedo Rodríguez, hijo de Sabino y de Margarita; Anastasio Benito Sanz, hijo de Luis y de Angela, y Jacinto Sanz Díaz, hijo de Victoriano y de Francisca.

El de Bolaños de Campos, respecto del mozo Máximo Sampe dro García, hijo de Benedicta.

El de Iscar, respecto de los mozos Enrique Alcalde Pascual, hijo de Rufino y de Casilda, e Isidoro Mateos Jiménez, hijo de Ignacio y de Agustina; y

El de Matapozuelos, respecto de los mozos Acisclo Arturo Díez, hijo natural de Vicenta; Dionisio Tomás Iglesias Díez, hijo de Agustín y de Mercedes, y Vicente Rodríguez García, hijo de Bonifacio y de Gabina.

Núm. 382.

Villaco de Esgueva

Don Gémino Ruiz y Ruiz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término, para el año de 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vi-

gente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 26 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaco de Esgueva, 16 de Enero de 1936.—Gémino Ruiz.

Núm. 383

Villaco de Esgueva

Don Eusebio Duque Montero, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de este término, para el año de 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 26 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaco de Esgueva, 16 de Enero de 1936.—Eusebio Duque.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 400

NAVA DEL REY

Don Sixto Carbonero Pino, Juez municipal de esta ciudad de Nava del Rey, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por usar de permiso el propietario.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio ejecutivo, promovido por el Procurador don Julio Hernández Gutiérrez, en nombre y representación de doña Eufemia Rodríguez Vitoria, vecina de Valladolid, contra don Daniel Sánchez Pérez, vecino de Pozaldez, sobre cobro de diez y seis mil noventa y siete pesetas y cincuenta céntimos, en el cual, y como de la propiedad de dicho Daniel Sánchez Pérez, se embargaron los siguientes bienes:

1.º Una tierra a la fuente del Cura, de 3.600 estadales, igual a 5 hectáreas, 9 áreas y 40 centiáreas; linda al Solano, marqués de Cilleruelo; Norte, Casimiro González; Sur, Román García, y Oeste, de Pimentel. Tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

2.º Otra tierra a la Cantarina, de 1.600 estadales, igual a 2 hectáreas, 26 áreas y 40 centiáreas; linda al Este, de Valero González; Sur, de Luis Fraile; Norte, de

Marcelino Díez, y Oeste, de Segundo Barragán. Tasada en setecientas pesetas.

3.º Otra tierra al pago del Serojo, de 300 estadales, igual a 40 áreas y 45 centiáreas; linda al Norte, de Mariano Velázquez; Este, de herederos de Plácida Fraile; Sur, de Domingo Alonso, y Oeste, de Toribio Fraile. Tasada en doscientas pesetas.

4.º Otra tierra al camino de Brahojos, de 1.000 estadales, igual a una hectárea, 40 áreas y 50 centiáreas; linda al Sur, camino; Este, de herederos de Vicente Pimentel; Norte, de Román García, y Oeste, de Fructuos Gil. Tasada en quinientas pesetas.

5.º Otra tierra a Navamolina, de 1.000 estadales, o una hectárea, 49 áreas y 50 centiáreas; linda al Norte, de Ricardo Duque; Sur y Oeste, de Eugenio Sáez, y Este, camino de Rubí. Tasada en setenta y cinco pesetas.

6.º Otra tierra al camino de Arriba, de 100 estadales, o 14 áreas y 15 centiáreas; linda al Oeste, con el camino; Sur, de Francisco García; Norte, de Santiago Gutiérrez, y Este, de Alejandro Gutiérrez. Tasada en setenta y cinco pesetas.

7.º Otra tierra al camino de Madrigal, de 600 estadales, igual a 84 áreas y 90 centiáreas; linda al Este, con dicho camino; Norte y Oeste, del marqués de Cilleruelo, y Sur de Primitivo González. Tasada en 200 pesetas.

8.º Otra tierra al Serojo, de 300 estadales, igual a 42 áreas y 45 centiáreas; linda al Sur, de herederos de Isaac Gutiérrez; Oeste, de los de Toribio Fraile; Norte, de Mariano Velasco, y Este, de Luis Fraile. Tasada en cuatrocientas pesetas.

9.º Otra tierra al Jamón, de 2 obradas, igual a una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas; linda al Este, camino de Velascálvaro; Norte, del marqués de Cilleruelo, y Este, sendero del Pago. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

10. Otra tierra al camino de Cantalapiedra, de 1.600 estadales, igual a 2 hectáreas, 16 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte, de Primitivo González; Este camino del Pago; Sur, de Pedro Bayón, y Poniente, de Gamazo. Tasada en mil pesetas.

11. Otra tierra a la cuesta de Brahojos, de 1.600 estadales, o 2 hectáreas, 26 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte, camino y tierra del Marqués; Sur, de Gamazo; Este, de Faustino Villanueva, y Oeste, de Cruz González. Tasada en mil ochocientas pesetas.

12. Otra tierra al camino de

Velascálvaro y Valle, de 300 estadales, igual a una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas; linda al Este, de Casimiro González; Oeste, prado del Valle; Norte, camino de Velascálvaro, y Sur, de Elena Vázquez. Tasada en mil doscientas pesetas.

13. Otra tierra a la Cañadilla, de 400 estadales, igual a 56 áreas y 60 centiáreas; linda al Abrego, de herederos de Toribio Fraile; Solano, sendero del Puente; Cierzo, de Pimentel, y Gallego, del Marqués. Tasada en seiscientas pesetas.

14. Otra tierra a la Fuente Pajarera, de 2 obradas, igual a una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas; linda al Norte, de Félix Fraile; Oeste, de Constante Villanueva Pimentel, y Sur y Oeste, del Marqués. Tasada en cuatrocientas pesetas.

15. Otra tierra a la Fuente Vieja, de 600 estadales, igual a 84 áreas y 90 centiáreas; linda al Este, con el Juncal; Norte y Sur, herederos de Alejandro Gutiérrez, y Oeste, del marqués de Cilleruelo. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

16. Otra tierra al Juncal, de una obrada, o 56 áreas y 60 centiáreas; linda al Norte, de Segundo Barragán; Este, del Marqués; Oeste, sendero del Juncal, y Sur, de Toribio Fraile. Tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

17. Un cortinal a las afueras del camino de Medina, de 150 estadales; o 21 áreas y 23 centiáreas; linda al Norte, el camino; Sur, corrales de Eulogio González; Este, camino de Medina, y Oeste, ronda del pueblo. Tasado en setecientas cincuenta pesetas.

18. Otra tierra al sendero Viejo de Rubí, de 2.600 estadales, igual a 3 hectáreas, 69 áreas y 30 centiáreas; linda al Sur, camino de Cervillejo; Poniente, de herederos de Mariano Ramos; Norte, de Octavio Velasco, y Este, de Primitivo González. Tasada en mil trescientas pesetas.

19. Otra tierra al sendero de Matabueyes y Cañada de Abajo, a la derecha, de 3.128 estadales, o 5 hectáreas, 42 áreas y 60 centiáreas; linda al Norte, de Vicente Pimentel; Oeste del Marqués; Sur, herederos de Toribio Fraile, y Oeste, de Primitivo González. Tasada en tres mil ochocientas pesetas.

20. Tres cuartas partes de una tierra al pago de la Horca, que hace una mangada de 306 estadales, igual a 45 áreas y 30 centiáreas; linda al Saliente, tierra de Abundio González; Sur y Oeste, tierra del Marqués, y Norte, de Vicente Pimentel. Tasada en doscientas veinticinco pesetas.

21. Otra tierra al pago de Montecillo, de una hectárea, 98 áreas y 10 centiáreas; linda al Este, sendero de las Lastras; Norte y Oeste, majuelo de Toribio Fraile, y Sur, otro de Miguel González. Tasada en setecientas pesetas.

Las fincas anteriormente descritas radican en término municipal de Bobadilla del Campo.

Fincas en término de Pozaldez

22. Una tierra al pago de Valdecriado y Tardeencuba, de 800 estadales, igual a una hectárea, 24 áreas y 52 centiáreas; linda al Este, de Escolástica Pérez; Norte, de Zacarías García; Sur, herederos de Teodosio González, y Oeste, de Ramón Alonso. Tasada en dos mil ochocientas pesetas.

23. Otra tierra a la Lámpara, de 639 estadales, igual a 90 áreas y 59 centiáreas; linda al Este, de Gabino Pérez; Norte, de Mariano García; Sur, de Francisco Vellido, y Oeste, de Policarpo Toro. Tasada en dos mil pesetas.

24. Otra tierra al pago del Cuerno y Coronilla, de 300 estadales, igual a 42 áreas y 45 centiáreas; linda al Oriente, de Ramón Castro, y Poniente, Norte y Mediodía, de Heliadora Pérez. Tasada en mil pesetas.

25. Otra tierra a la Visación, o Cruzada, de 200 estadales, o 28 áreas y 30 centiáreas; linda Oriente, de Baldomero Lorenzo; Poniente, de Petra Labajos; Norte, de Juan González, y Mediodía, de Ruperto Lorenzo. Tasada en quinientas pesetas.

26. Otra tierra al pago del Arca, de 450 estadales, igual a 63 áreas y 66 centiáreas; linda Oriente, de Juana Ramiro; Mediodía, de Esteban López; Poniente, de Pedro Melgar y Pedro Muñoz, y Norte, sendero del pago. Tasada en seiscientas sesenta y cinco pesetas; y

27. Majuelo americano en término de Rodilana, al pago de Valdehermoso y Judío, de 5 hectáreas y 87 áreas; linda al Norte, senda de la Culebra; Este, tierras de Barrera, vecino de Rodilana, parte que se adjudica a Vicente Sánchez, y tierra de Saturnino Martín; Sur, parte que se adjudica a Saturnina Sánchez, y Poniente, otra parte que se adjudica a la misma. Tasado en diez mil novecientas treinta y cuatro pesetas.

Reseñados bienes, que se hallan en los términos municipales que ya se indican, habrán de subastarse en las siguientes condiciones:

Primera. La segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, se celebrará

en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de Febrero, y su hora de las doce de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso con el oportuno resguardo, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor efectivo de los bienes.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Cuarta. Que primeramente se subastarán todas las fincas juntas, y que si no hubiera postor para todas ellas, se subastarán seguidamente una por una.

Quinta. Que por no haberse presentado los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, se sacan éstos sin suplir previamente la falta de aquéllos y debiendo conformarse los licitadores con los que existan.

Dado en Nava del Rey, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Sixto Carbonero, El Secretario judicial accidental, Fernando Pérez.

39

Núm. 290

NAVA DEL REY

Don Sixto Carbonero Pino, Juez municipal de esta ciudad de Nava del Rey, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por usar de permiso el propietario.

Por el presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue expediente para hacer efectiva cuota adeudada al Retiro Obrero Obligatorio por el patrono vecino de Castrejón, Misael Marcos y Marcos, en cuyo expediente y para responder de la cantidad de treinta y seis pesetas con ochenta céntimos de principal, intereses legales de dicha cantidad, y cien pesetas más calculadas para costas, se embargó como de la propiedad de dicho señor, la finca siguiente:

La nuda propiedad de una tierra al pago de San Gil, del término de Castrejón, que linda al Norte, con regato; Este, sendero; Sur y Oeste, tierra de José Carbonero, de cabida de una hectárea y veinticinco áreas. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Y para la primera subasta de dicha finca, se ha señalado el día

doce de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que por no existir en este Juzgado títulos de propiedad de mentada finca, deberán los licitadores conformarse con los que resulten de este expediente.

Dado en Nava del Rey, a quince de Enero de mil novecientos treinta y seis. — Sixto Carbonero. — El Secretario judicial accidental, Fernando Pérez.

Núm. 292

PALENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente se hace saber a los procesados Alejandro Moratinos López, Miguel Riera Iborra y José Villalba Fernández, los cuales en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, que la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia con fecha tres del actual, dictó auto sobreseyendo libremente el sumario que contra aquéllos se siguió con el número 244 de 1935, por juegos y rifas, declarando falta los hechos de la competencia del Juzgado municipal de Palencia, adonde se remitirá el sumario para la celebración del oportuno juicio de faltas, habiéndose dejado sin efecto con todas consecuencias legales el procesamiento de aquéllos, y emplazándoles ante el Juzgado municipal expresado, a los fines y efectos del artículo 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Palencia, catorce de Enero de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 294

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Ricardo Palacios Criado, Juez de primera instancia accidental de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que se siguen en este Juzgado para la efectividad de las impuestas al penado Juan García de Lamo, en la

causa número 71 de 1933, sobre lesiones por disparo, se saca a pública subasta por tercera vez y por término de veinte días, la siguiente finca embargada a referido individuo:

Una casa, situada en La Unión de Campos, y pajar que forma un cuerpo, estando enclavada en la calle de los Tejares, y linda a la derecha, entrando, con herrén de Petra de Lamo; izquierda, casa de la misma y lo mismo a la espalda, y la puerta principal y la del pajar a dicha calle de los Tejares. Es de planta baja, tiene solo cocina, dormitorio y portal.

Las personas que se interesen en la adquisición de la mencionada finca, se presentarán en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día quince de Febrero próximo, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Que dicha subasta se celebra sin sujeción a tipo; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, y, por último, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio de la segunda subasta, o sean cuarenta y seis pesetas noventa céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villalón de Campos, diez de Enero de mil novecientos treinta y seis. — Ricardo Palacios. — El Secretario judicial, José F. Díaz.

Juzgados municipales

Núm. 264

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número novecientos ochenta y nueve de mil novecientos treinta y cinco, por malos de obra a Elisa Prieto Gómez, contra Enrique Sanz; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada Elisa Prieto, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veintidós del actual, y hora de las diez y siete, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número

setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, al efecto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a trece de Enero de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 265

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número seiscientos cuatro de entrada de mil novecientos treinta y cinco, por lesiones de mordedura de gato a Demetrio de Diego, de dueño desconocido, y las cuales le fueron causadas el día treinta de Julio próximo pasado, en un local de la calle de María Molina, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado dueño del animal, para que el día veintidós del corriente mes, y hora de las diez y siete, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, al efecto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid, a trece de Enero de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 299

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de mandamiento del de instrucción de este mismo distrito; ha acordado que se cite por medio de la presente a don Norberto Adiego Padilla, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, a fin de que comparezca ante esta Audiencia pro-

vincial el día trece de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, con objeto de conocer como jurado en la causa que pende en dicha Audiencia contra Antonio Alonso Beloso y Gregorio Alonso López, sobre incendio; apercibiéndole que la asistencia será exigida con una puntualidad rigurosa, y la no comparecencia, sin causa plenamente justificada, será corregida con una multa de 250 pesetas que podrá elevarse hasta 5.000, teniendo en cuenta la posición económica del citado.

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente con el Secretario de dicho Juzgado, en Valladolid, a once de Enero de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 344

VILLAVERDE DE MEDINA

Don Doroteo Rodríguez Díez, Juez municipal de Villaverde de Medina.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y Reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo los interesados presentar sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, al señor Juez de primera instancia de este partido de Medina del Campo, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia. Este término consta de 1.073 habitantes de derecho.

Dado en Villaverde de Medina, a 15 de Enero de 1936. — Doroteo Rodríguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de un perro de caza, raza Puente, color blanco con pintas rojas, de un año, atiende por «Tul».

El que sepa su paradero puede avisar a su dueño Domingo Rodrigo, calle de Muro, 17, Valladolid.

40

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial